

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que hace público que se ha otorgado a don Cristóbal Millán Poblaciones ampliación regadíos, río Guadalquivir, en término de Córdoba, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de ampliación de riegos en la finca «El Chanciller», en el término municipal de Córdoba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Caubet Iturbi, en Córdoba, en marzo de 1953, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.187.907,39 pesetas.

2.º Otorgar a don Cristóbal Millán Poblaciones una concesión de aguas para riegos en las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a don Cristóbal Millán Poblaciones para derivar un caudal máximo de 232,45 litros por segundo del río Guadalquivir para riego de 267,03 Ha. de tierra de la finca de su propiedad, denominada «El Chanciller», en término municipal de Córdoba.

Segunda.—Esta concesión anula la otorgada por Orden de 20 de agosto de 1953, publicada en el «Boletín Oficial» de 24 de septiembre siguiente, de un caudal máximo de 94,13 litros por segundo para riego de 94,13 Ha. de la misma finca.

Tercera.—Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Caubet Iturbi, en Córdoba, en marzo de 1953. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Cuarta.—Las obras deberán quedar completamente terminadas dentro de los seis meses de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y la puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, a partir de la terminación.

Quinta.—El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede y la concesión se entenderá otorgada como provisional y en precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo que se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba, para la publicación de correspondiente anuncio para información de los regantes. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios, para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aún suprimido, mediante el precinto de los grupos elevadores correspondientes, en los años en que se prevea no podrá disponerse de aguas suficientes en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Séptima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado o que se construyan en el futuro.

Octava.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Novena.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Décima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio públicos necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Decimoprimer.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Decimosegunda.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Decimotercera.—Esta concesión se otorga, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Quedará caducada esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a don Baltasar Pérez León para ocupar terrenos de dominio público en los cauces de los Barrancos de Gáldar y Las Majadillas, en término de Gáldar, con destino a cultivos.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguiente condiciones:

1.ª Se autoriza a don Baltasar Pérez León para ocupar terrenos de dominio público del cauce del Barranco Las Majadillas, en término municipal de Gáldar (Las Palmas), con destino a cultivos agrícolas.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mario Romero Torrent, en junio de 1953, exclusivamente en lo que al Barranco de Las Majadillas se refiere, con la modificación de que el límite de los terrenos ocupados estará constituido por un muro que partiendo del vértice 15 del deslinde aprobado por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1957, se mantenga paralela a la recta que une los mojones 1 y 7 de la línea de deslinde de la margen opuesta, y que fué aprobada en 14 de febrero de 1957, dejando una anchura mínima de cauce de nueve metros. El presupuesto general del proyecto es de 132.485,26 pesetas.

Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial, el Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas de Canarias o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales de aplicación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados con consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter social, fiscal y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

10. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. El concesionario queda obligado a ingresar en la Caja de la Comisaría de Aguas de Canarias un canon anual de 0,50 pesetas por metro cuadrado de terreno concedido. Este canon podrá revisarse cada cinco años.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida por la que se declara necesaria la ocupación de los bienes afectados por las obras de «Acondicionamiento del trozo primero de la C. C. 146, de Seo de Urgel a Sort, Sección de Sort al Collado de Cantón, en el término municipal de Sort.

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras de «Acondicionamiento del trozo primero de la C. C. 146, de Seo de Urgel a Sort, Sección de Sort al Collado del Cantón», en el término municipal de Sort;

Resultando que la relación provisional de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1962, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» y en el diario «La Mañana» de 16 y 10 del mismo mes y año, respectivamente, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sort;

Resultando que por don Agustín Muxí Monroset se presentó, dentro del plazo, instancia solicitando la inclusión de una parcela de su propiedad afectada por las obras citadas y omitida en la relación provisional;

Resultando que el Ingeniero representante de la Administración informa en el expediente favorablemente la instancia presentada por don Agustín Muxí Monroset;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe de la Abogacía del Estado, ésta lo hace en sentido favorable;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que se han cumplido los trámites legales;

Considerando que la instancia presentada por don Agustín Muxí Monroset plantea una cuestión de hecho, que comprobada por el Ingeniero representante de la Administración fué favorablemente informada.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 ha resuelto:

1.º Autorizar la inclusión de la parcela cuyas características son las siguientes:

Número 14 bis. Propietario: Agustín Muxí Monroset

Situación, Sort, Residencia, Sort. Clase de finca, secano-cereales.

2.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas relacionadas en los diarios y lugares citados en el primer resultado, con la adición que antecede.

3.º Publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación o publicación, respectivamente.

Lérida, 8 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, A. García.—3.294.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca que se cita, afectadas por las obras de «Ensanche y pavimentación entre los kilómetros 15 al 17 de la C. N. IV, de Madrid a Cádiz».

Declara por Decreto de 24 de octubre de 1947 la urgencia de las obras de «Ensanche y pavimentación entre los puntos kilométricos 15 al 17 de la C. N. IV, de Madrid a Cádiz, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado, de 7 de octubre de 1939, sobre el procedimiento de expropiación forzosa y para cumplir lo establecido en el artículo 3.º de dicha Ley y 5.º de las disposiciones complementarias publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre de 1939, se publica el presente edicto para hacer saber al propietario de la finca afectada inscrita en los Registros Públicos, la fecha y hora en que se procederá a levantar el acta de ocupación de la misma, debiendo advertir al interesado que podrá usar de los derechos que se consignan en el artículo 4.º de la citada Ley y acudir a esta Jefatura de Obras Públicas (Agustín de Bethencour, 4) en los días y horas indicados.

Relación de propietarios de fincas afectadas

Finca número 1. Expediente 1. Nombre propietario, «Foleasa». Situación finca, Los Gavilanes. Linderos: Norte, camino Palacio Arroyo, camino de Cunieblas; Sur, camino y arroyo; Este, arroyo y propiedades de Julián Benavente, Juan Cifuentes y Salvador Cabaña, y Oeste, C. N. IV y vereda de Talayuela. Clase, tierra labor de secano. Fecha de levantamiento acta, 27 de junio, a las diez horas.

Madrid, 6 de junio de 1962.—El Representante de la Administración.—3.496.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del sistema Cornatel) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Carucedo (León), con motivo del embalse de Campana, del sistema Cornatel

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de enero de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en las Leyes vigentes sobre la materia; las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 31 de julio de 1952 a la Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima, para aprovechar aguas de los ríos Sil y Boeza y afluentes para producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Saito de Cornatel.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, coincidente con la Ley de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Carucedo (León), se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios y demás interesados que a los doce (12) días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se dará comienzo a las diez horas a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las referidas fincas previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 6 de junio de 1962.—El Ingeniero Delegado.—3.269.